

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 179.

Secretaría general

Visto el preceptivo informe del Comité provincial de Caza y Pesca, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 28 de junio último, he resuelto suspender la autorización que para la caza de la codorniz, tórtolas y palomas, concedía en mi circular núm. 147, de fecha 31 de julio del año en curso, por haber cesado las causas que la motivaron, el próximo día 11; en consecuencia, a partir de dicha fecha y hasta el día 24 del mes en curso, quedará implantada la veda de toda clase de caza.

Ante las numerosas infracciones denunciadas por las fuerzas de la Guar-

dia civil, desde el día en que se procedió a la apertura de las especies antes indicadas, por dedicarse a la caza de perdiz, conejo y liebre en proporciones inusitadas, en relación con años anteriores, me veo obligado a requerir a las citadas fuerzas de la Guardia civil, a los Guardas de la Sociedad de Cazadores y en general a todas las fuerzas a mis órdenes, para que extremen su celo, vigilando el cumplimiento de la ley de Caza, para impedir se pierda esta clase de riqueza, estando dispuesto por mi autoridad a sancionar severamente toda clase de infracciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

1712

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 30

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de septiembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

ARTICULOS	Unidad	En almacén Pesetas	Al público Pesetas
Aceite corriente.....	Litro...	7 90	8 20
Idem ídem.....	Kilo....	8 625	9
Idem entrefino.....	Litro...	8 70	9
Idem ídem.....	Kilo....	9 498	9 60
Idem fino.....	Litro...	9 30	9 60
Idem ídem.....	Kilo....	10 153	10
Alpiste.....	»	1 60	7
Alubias de importación.....	»	6 40	4 50
Arroz corriente.....	»	4 32	8 50
Arroz especial.....	»	8 26	8 50
Azúcar.....	»	8 10	10
Bacalao de importación.....	»	8 40	53
Café.....	»	46 25	11
Chocolate.....	»	10 55	7 60
Harina de arroz envasada.....	»	7 30	3 70
Harina consumo directo.....	»	3 40	6 50
Jabón común.....	»	6 05	7
Leche condensada.....	Bote....	6 67	9
Idem íd. (vidrio).....	Bote....	8 55	14
Idem íd. íd.	Botella	13 34	7
Pasta para sopa.....	Kilo....	6 60	»
Pulpa de remolacha.....	»	0 60	»
Salvado.....	»	0 70	»
Sémola de harina de trigo.....	»	3 60	4
Tocino nacional.....	»	16 20	17
Veza.....	»	1 15	»

Pan:

1.ª categoría, 80 gramos..	124'5 por 100 rendimiento.	0 50 pts. pieza.
2.ª » , 100 » ..	124'5 » » »	0 50 » »
3.ª » , 150 » ..	125 5 » » »	0 55 » »
3.ª » , 200 » ..	126'5 » » »	0 65 » »
3.ª » , 450 » ..	129'5 » » »	1 50 » »
3.ª infantil 100 » ..	124'5 » » »	0 35 » »

Harina panificable:

	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª categoría, 80 gramos.....	645	43	679	57
2.ª » , 100 » ..	489	81	523	95
3.ª » , 150 » normal.....	350	18	384	32
3.ª » , 200 » f/ mineros.....	300	60	334	74
3.ª » , 450 » mineros.....	322	94	357	08
3.ª » , 100 » infantil.....	303	06	337	20

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite sufrirán un aumento de 0 20 pesetas en litro y a los de la harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas por quintal métrico a favor del S. N. T., autorizado por la circular número 752.

En los precios de harina de arroz va incluido el impuesto del timbre y en los de leche condensada en vidrio, tamaño pequeño, el valor del envase, siendo obligatorio el reintegro de 1'35 pesetas por unidad a su devolución en perfectas condiciones.

Los precios señalados para la harina panificable, tendrán carácter provisional, hasta que sean aprobados definitivamente por la Superioridad.

Los precios consignados para los artículos que han sido declarados en régimen de libertad de comercio, tendrán validez únicamente, hasta la terminación de existencias en almacenes.

Salvo las excepciones expuestas, los precios señalados anteriormente no podrán alterarse bajo ningún concepto, abonándose los gastos de transportes hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular núm. 511.

Soria 31 de agosto de 1950.—El Gobernador civil-Presidente Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1688

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO de Escuelas del Magisterio

(Continuación)

Art. 152. El cargo de Profesor es incompatible con el desempeño de toda actividad que suponga perjuicio para el debido cumplimiento de su primordial deber, o que merme el buen prestigio que debe adornar al Profesorado.

Tarjeta de identidad

Art. 153. Se crea con carácter obligatorio la tarjeta de identidad para el Profesorado en propiedad de las Escuelas del Magisterio. Este documento será extendido con arreglo a las normas establecidas para esta clase de documentos.

Art. 154. Los Profesores de Escuela del Magisterio únicamente podrán disfrutar comisiones o agregaciones que impliquen ausencia de sus cátedras en los casos siguientes:

a) Cuando hayan de actuar como jueces nombrados para formar parte de Tribunales de oposición o examen.

b) Cuando hayan de actuar como ejercitantes en oposiciones convocadas, y sólo por el tiempo que dure su actuación en cada ejercicio.

c) Para ampliación de estudios en España y en el extranjero. Si esta ampliación se hiciese por iniciativa propia, su cátedra será atendida por el Profesor adjunto que corresponda, el cual percibirá el sueldo de entrada con cargo a los haberes del Profesor sustituido. Si la comisión fuese por iniciativa del Estado, el Profesor percibirá su sueldo personal.

Para la concesión de las comisiones a que se refieren los apartados b) y c) será necesario acompañar a la petición los justificantes oportunos.

CAPITULO XIV

Gobierno y Administración

Art. 155. El Gobierno de las Escuelas del Magisterio será ejercido por el Director, que, como Jefe Superior de las mismas, será responsable de su buena marcha en todos los órdenes.

Suplirá al Director en sus ausencias y enfermedades el Vicedirector, y a éste, el Profesor numerario más antiguo.

Art. 156. En caso de vacante de Director o Vicedirector, el Jefe del Centro convocará al Claustro para acordar la terna alfabetizada a que se refiere el artículo 67 de la ley. La votación será secreta; cada votante escribirá tres nombres en la papeleta; los tres que reúnan mayor número de votos, aunque no alcancen la mayoría absoluta, integrarán la terna.

Art. 157. Corresponde a los Directores de las Escuelas del Magisterio:

a) Cumplir y hacer cumplir, bajo su responsabilidad, las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y Circulares dictados por la Superioridad; representar a la Escuela, y firmar todos los documentos que le requieran.

b) Dar posesión de sus cargos a todo su personal docente, administrativo y subalterno; presidir los Claustros, Juntas y cuantos actos oficiales se celebren, y ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados.

c) Designar los Profesores que han de asistir en representación de la Escuela a los actos y ceremonias a que fuese invitado el Centro.

d) Exigir a todo el personal del Centro el cumplimiento de su deber, pudiendo amonestarlo privadamente y proponer a la Superioridad la apertura de expediente gubernativo cuando las circunstancias así lo aconsejen.

e) Conceder licencia, que no exceda de quince días en cada curso al personal del Centro; atender a las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, sus familiares y los dependientes de la Escuela.

f) Imponer a los alumnos penas de amonestación o de prohibición de entrada en el establecimiento por un plazo máximo de cinco días, por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro del Centro, dando cuenta al Consejo de disciplina si lo estimase conveniente.

g) Elevar, con informe, las instancias de los Profesores, empleados y alumnos cuando han de ser resueltas por la Superioridad.

h) Tomar las medidas que crea convenientes al fomento de los intereses morales y materiales de la Escuela.

i) Visitar las clases y presidir los exámenes cuando lo crea conveniente, sin voto cuando no forme parte del Tribunal como Profesor.

j) Ordenar los pagos y rendir ante la Superioridad las cuentas de los gastos, autorizándolos con su visto bueno.

Art. 158. La designación de Secretario se hará, a propuesta del Director del Centro, por orden ministerial, debiendo recaer el nombramiento en un Profesor numerario o adjunto de la Escuela. El Vicesecretario será designado por el Director entre el mismo Profesorado numerario o adjunto.

Art. 159. En atención a los gastos de representación que el cargo lleva consigo, el Director tendrá una gratificación anual.

Art. 160. Constituyen el Claustro, con voz y voto, los Profesores numerarios, el Regente de la Escuela práctica aneja, los Profesores especiales, los adjuntos que se hallen desempeñando cátedra.

Art. 161. Son atribuciones de los Claustros:

a) Elevar a la Superioridad, cuando ésta lo ordene, propuesta para el cargo de Director.

b) Examinar y aprobar los programas de las asignaturas, horario de clases, Tribunales de examen y plan de trabajo.

c) Informar los expedientes de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

d) Designar los Ayudantes de clases prácticas.

e) Distribuir los derechos obvenacionales y examinar y censurar las cuentas relativas al Centro.

f) Acordar las excursiones científicas y artísticas y designar los Profesores que han de dirigirlos.

g) Cambiar impresiones trimestralmente sobre la conducta, aprovechamiento y vocación de los alumnos.

h) Asesorar al Director en todos aquellos asuntos en que éste crea conveniente oír su parecer.

i) Elegir los tres Profesores numerarios que han de formar parte del Consejo asesor consultivo de la Dirección.

j) Examinar los libros que propongan los Profesores de las distintas materias y sus condiciones.

k) Constituirse en Consejo de disciplina, cuando sea necesario.

l) Redactar y elevar los presupuestos a la Superioridad que se refiere el artículo 98 de la ley, según determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 162. El Claustro de Profesores será convocado por el Director cada trimestre durante el curso, y las reuniones tendrán lugar en horas compatibles con las clases.

Se reunirá, además, ya por orden de la Superioridad o Director del Centro, ya a petición escrita y motivada por cinco Profesores del mismo, titulares de asignaturas. En este último caso se celebrará la sesión de Claustro en el plazo de tres días; de no hacerse así, se dará cuenta a la Dirección general.

Art. 163. La asistencia a los Claustros es obligatoria. No se celebrará sesión en primera convocatoria sin la presencia de mayoría, pero sí en la segunda.

El Director presidirá las reuniones del Claustro y pondrá a votación los

asuntos que estime suficientemente discutidos. Las votaciones serán ordinarias, nominales, cuando así lo pida un claustro, o por papeleta cuando se trate de elecciones de cargos. En todo caso las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, y nadie podrá abstenerse de votar. El voto del Director decidirá los empates.

Art. 164. El Secretario extenderá en el libro correspondiente las actas de los Claustros, haciendo constar quiénes asistieron, fecha y hora de la reunión, asuntos tratados y acuerdos tomados acerca de ellos.

Estas actas, firmadas por el Secretario y visadas por el Director, serán leídas al final de la sesión o al comienzo de la sesión siguiente, y aprobadas o modificadas, según acuerden la mayoría de los presentes que hubieran asistido a la sesión.

Art. 165. El Consejo de Dirección estará formado por el Director, el Secretario y tres Profesores numerarios designados por el Claustro.

Es misión de este Consejo asesorar al Director en todo lo relativo a la enseñanza, a la administración y buena marcha del Centro.

De sus reuniones levantará acta el Secretario en el libro correspondiente distinto del de actas del Claustro.

Art. 166. Corresponde al Secretario:

a) Extender y autorizar con su firma las actas del Claustro y del Consejo de Dirección.

b) Llevar los registros generales de inscripciones de matrícula de cursos y gratuitas, para efectos fiscales y económicos.

c) Llevar los registros de calificaciones de los alumnos y extender, con referencia a los mismos, las certificaciones que soliciten los interesados o quienes legítimamente los representen.

d) Llevar los expedientes personales de los Profesores, alumnos y empleados del Centro.

e) Archivar, debidamente ordenada, toda la documentación del Establecimiento.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y CONCESIONES

Instalaciones Eléctricas.—Nota informativa

D. Isidro Casaús Andrés, Ingeniero Industrial, como Director Gerente de «Soria Industrial C. E. L.», solicita autorización administrativa para construir una línea eléctrica en alta tensión a 13.800 voltios desde el transformador de la misma Empresa en Narros al pueblo de Suellacabras, para suministrar fluido eléctrico a este pueblo; de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el mismo peticionario.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por contar con las corres-

pondientes autorizaciones de los propietarios de los predios que ha de atravesar la línea, según manifiesta el peticionario.

Las tarifas de servicio público que se quieren establecer, son las siguientes:

Alumbrado por contador:

- Kilovatio hora, 1'20 pesetas.
- Mínimo de contador de 3 ampéres, 5 pesetas al mes.
- Id. id. de 5 id., 7 pesetas id.
- Id. id. de 10 id., 10 pesetas id.

Alumbrado a tanto alzado (provisional en tanto se disponga de contadores):

- Lámpara de 15 watios, 3'60 pesetas al mes.
- Id. de 25 id., 6 pesetas id.
- Id. de 40 id., 8 pesetas id.

Fuerza motriz:

- Kilovatio-hora, 0'40 pesetas.
- Mínimo de 15 pesetas por HP instalado para más potencia de 5 HP.

Los impuestos a cargo del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se anuncia al público para que, durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público, dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 29 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 273.—Derechos 89 pesetas.

Expropiaciones

En virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 18 de los corrientes, a las doce horas en las casas consistoriales del pueblo de La Cuesta, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera local de Castilruiz a Villa nueva de Cameros.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 1879 para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 4 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 274.—Derechos 30 pesetas.

En virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 15 de los corrientes, a las doce horas en las casas consistoriales de Quintanilla de Nuño de Pedro, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera local de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 1879 para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 4 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 275.—Derechos 28'50 pesetas.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1950

CUENTA del segundo trimestre del año de 1950, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	2.582.897 59	807.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.369.514 36	»
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	4.952.411 95	807.003 15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.775.804	807.003 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas	4.103 65	14.199 34	18.302 99
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	»	214.787 76	214.787 76
4.º—Legados y mandas	83	»	83
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	25.287 57	3.224 40	28.511 97
7.º—Derechos y tasas.....	9.057 50	49.935 70	58.993 20
8.º—Arbitrios provinciales	15.608 75	28.881 80	39.440 55
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	150.034 96	901.286 89	1.051.321 85
10.º—Cesiones de recursos municipales.....	»	»	»
11.º—Recargos provinciales.....	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	10.640 95	285.596 87	296.237 82
13.º—Crédito provincial.....	»	400.000	400.000
14.º—Recursos especiales.....	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
17.º—Reintegros.....	1.236 63	1.535 52	2.772 15
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas.....	1.525.078 24	256.098 96	1.781.177 20
Suma	1.741.131 25	2.150.497 24	3.891.628 49
Presupuesto extraordinario D.....	»	125.302 37	125.302 37
Presupuesto extraordinario E.....	1.916.816 64	98.714 75	2.010.531 39
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	184.752 22	»	184.752 22
Total cargo.....	3.842.700 11	2.369.514 36	6.212.214 47
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	74.039 20	185.406 87	209.446 07
2.º—Representación provincial.....	5.993 50	10.847 50	16.841
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	6.277 78	208.443 78	214.721 56
6.º—Personal y material	198.553 55	249.876 10	448.429 65
7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»
8.º—Beneficencia.....	155.418 63	783.663 90	939.082 53
9.º—Asistencia social	17.801 94	7.097 49	24.899 43
10.º—Instrucción pública.....	11.200	23.982 90	35.182 90
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	210.054 85	272.378 01	482.432 86
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	40	56 70	96 70
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial.....	43.236 53	32.967 93	76.204 46
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	»	»	»
18.º—Imprevistos.....	10.210 80	9.624 45	19.835 25
19.º—Resultas.....	469.988 78	316.959 95	786.948 73
Suma.....	1.202.815 56	2.051.305 58	3.254.121 14
Presupuesto extraordinario.....	»	125.302 37	125.302 37
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	56.986 96	»	56.986 96
Total data.....	1.259.802 52	2.176.607 95	3.436.410 47

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación	532.003 15	»	532.003 15
Fianzas de los Recaudadores	275.000	»	275.000
Total cargo	807.003 15	»	807.003 15
PAGOS			
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores	»	»	»
Total data.....	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Soria 30 de junio de 1950.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.
Soria 30 de junio de 1950.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Soria

Convocatoria de las Becas «José Antonio Elola» para el curso académico 1950 51

La Jefatura provincial del Movimiento, convoca las Becas «José Antonio Elola», destinadas a estudiantes de Bachillerato, Peritaje Mercantil, Magisterio o para camaradas que cursen estudios eclesiásticos en Seminarios. Desde su creación, en el pasado curso escolar, con estas Becas se pretende que los alumnos que se encuentren carentes de recursos para continuar sus estudios, poseyendo capacidad intelectual suficiente, tengan posibilidad de realizar sus aspiraciones, a la vez que se realiza de modo efectivo lo que el punto 24 de la Revolución Nacional dispone.

Las Becas «José Antonio Elola» se establecen para el Curso 1950 51, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Se convocan diez Becas, dotadas con el haber de dos mil pesetas por Curso académico, destinadas a que los que resulten beneficiarios puedan afrontar los gastos que la realización de los estudios significa.

Este número será reducido en el caso de que los méritos alegados por los solicitantes no sean, a juicio del Mando, suficientes.

2.ª El importe de la dotación de las Becas «José Antonio Elola», se satisfará a sus beneficiarios en trimestres adelantados, de octubre de 1950 a junio de 1951, y será abonado por la Jefatura provincial del Movimiento

3.ª Las Becas serán concedidas por el Jefe provincial del Movimiento, el día 23 de septiembre, según propuestas que harán la Junta de Gobierno de Ayuda Juvenil del Frente de Juventudes.

4.ª Para optar a las Becas «José Antonio Elola», los solicitantes deberán poseer los requisitos que se citan:

a) Ser español y varón.
b) Pertener al Frente de Juventudes.

c) Carecer —el solicitante o sus padres— de recursos suficientes para afrontar los gastos de los estudios a que las Becas están destinadas.

d) Tener aprobado el ingreso en Instituto Nacional de Enseñanza Media, Escuelas de Comercio, Magisterio o Seminario, según el estudio a seguir por el solicitante.

e) Poseer expediente académico con nota media mínima de «notable». De este requisito quedan expresamente exceptuados los solicitantes que vayan a cursar el primer año.

5.ª Se dará preferencia, computable según la tabla de puntuación que con la presente convocatoria se publica, a los solicitantes que sean:

a) Los Becarios «José Antonio Elola» del Curso anterior.

b) Huérfanos de Caído por Dios y por España.

c) Los que posean mejores méritos políticos.

d) Los que posean mejor expediente académico.

e) Aquellos cuya situación económica familiar sea más deficiente.

6.ª Los solicitantes de Beca «José Antonio Elola» presentarán, necesariamente, los documentos que se detallan:

A) Solicitantes de prórroga:

a) Solicitud formalizada en el impre oficial que a tal fin será facilitado por el Frente de Juventudes.

b) Certificación de estudios, expedida por el Centro oficial en que el solicitante haya cursado, con datos de tallados de las calificaciones obtenidas durante el curso 1949-50.

c) Declaración jurada, suscrita por el padre o encargado legal del solicitante, especificativa de los ingresos que anualmente y por todos los conceptos percibe la familia.

d) Certificación del Jefe de Centros de Enseñanza del F. de J. que termine los merecimientos que, a su juicio, posee el solicitante para obtener la prórroga.

e) Certificación informe del Jefe de la Centuria en que el solicitante esté encuadrado, en la que, de modo detallado y extenso, se hagan constar los merecimientos que, a su juicio, posea el solicitante para obtener la Beca.

El certificado a que hace referencia el apartado b) lo presentarán únicamente aquellos que todavía no lo hicieron, según las órdenes anteriormente dadas.

B) Nuevos solicitantes.

a) Solicitud, formalizada en el impre oficial que a tal fin será facilitado por el Frente de Juventudes.

b) Certificación oficial de estudios, con detalle completo de calificaciones obtenidas en los años cursados.

c) Informe del Jefe de Centros de Enseñanza de F. de J.

d) Declaración jurada, suscrita por el padre o encargado legal del solicitante, en la que se haga constar, bajo la responsabilidad del declarante el importe anual a que ascienden los ingresos que, por todos los conceptos, tiene la familia, así como el número de personas dependientes, incluido el solicitante.

e) Informe del Jefe de la Centuria en que el solicitante esté encuadrado si perteneciere a las Falanges Juveniles de Franco, referida a sus méritos políticos.

f) Documentos que prueben las circunstancias que, consignadas en la base quinta antecedente, se aleguen, así como de cualesquiera otros favorables que concurren.

7.ª El titular de una Beca perderá el derecho a su disfrute si mejorase su situación económica hasta el punto que hiciese innecesaria la ayuda que la Beca representa o si cometiere actos que le hiciesen acreedor a tal sanción.

Cuando un becario «José Antonio Elola», obtenga otra Beca dotada por institución particular u oficial deberá poner el hecho en conocimiento del Servicio de Ayuda Juvenil del Frente de Juventudes. El silencio en tal caso será motivo suficiente para la suspen-

sión inmediata en el disfrute del beneficio.

8.ª El plazo de admisión de solicitudes comenzará el día 1.º de septiembre y finalizará el 21 del mismo mes, ambos de 1950 corriente.

Las solicitudes y documentación a ellas complementarias serán entregadas directamente en la Jefatura provincial del Movimiento. El organismo que reciba las solicitudes expedirá el oportuno justificante de entrega.

Las peticiones que no se tramiten por el conducto indicado, o la que se presente con documentación incompleta, serán automáticamente excluidas del concurso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 30 de agosto de 1950.—El Secretario de la Junta de Gobierno, José Luis García y García.—V.º B.º—El Jefe provincial del Movimiento, P. E., Francisco Sanz. 1705

TABLA DE PUNTUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE BECA «JOSÉ ANTONIO ELOLA» PARA EL CURSO ACADÉMICO 1950-51

Méritos académicos	Puntos
a) Nota media:	
Matrícula de honor.....	10
Sobresaliente.....	6
Notable.....	5
Aprobado o apto ingreso.....	2
<i>Situación económica familiar</i>	
Con 7.000 pesetas.....	0'5
» 6.500 ».....	1
» 6.000 ».....	1'5
» 5.500 ».....	2
» 5.000 ».....	2'5
» 4.500 ».....	3
» 4.000 ».....	4
» 3.500 ».....	5
» 3.000 ».....	6
» 2.500 ».....	8
» 2.000 ».....	9
» menos de 1.500.....	10

La cantidad índice se determinará dividiendo la cantidad importe del total de ingresos familiares anuales, por todos conceptos, por el número de personas que de ellos dependan, incluido el solicitante.

Méritos varios	Puntos
Hijo de caído.....	10
Hermano de caído.....	4
<i>Méritos conseguidos dentro de la Organización</i>	
Escuadristas de las FF. JJ....	1
Jefe de Escuadra titulado....	2
Jefe de Falange con título Provincial.....	3
Jefe de Falange con título Nacional.....	4
Instructor de Formación Política con título Nacional..	4
Subjefe de Centuria con título de Jefe de Falange Nacional.....	5
Jefe de Centuria habilitado con título de Jefe de Falange Nacional.....	6
Jefe de Centuria con título Nacional.....	7

Incrementos	Puntos
Antigüedad de tres a seis años.....	0'5
Antigüedad de seis años o medalla de Constancia de 3.ª clase.....	1
Antigüedad de siete años en	

	Puntos
la Organización y tres en posesión de título Nacional de Jefe de Falange o medalla de la Constancia de 2.ª clase.....	2
Antigüedad de ocho años en la Organización y tres en posesión de título Nacional de Jefe de Centuria o medalla de la Constancia de 1.ª clase.....	3
Medalla del valor de 3.ª clase	2
Medalla del valor de 2.ª clase	4
Medalla del valor de 1.ª clase	6
Orden Imperial del Yugo y las Flechas.....	2

Si el solicitante no estuviese en activo, será calificado por el concepto inmediato superior a su categoría.

Los casos en que por sus condiciones especiales, no pueden ser calificados según la escala precedente, se les aplicará ésta analógicamente.

Distrito Forestal de Soria

SERVICIO DE LA MADERA

Se pone en conocimiento de todos los industriales de maderas y leñas titulares de Certificado Profesional de cualquier clase, residentes en esta provincia, que hasta el próximo día 20, se encuentran para su canje en las oficinas de este Distrito Forestal, las Hojas de Compras relativas al año forestal de 1950-51.

Para la obtención de estas Hojas de Compras será requisito indispensable la presentación del Certificado Profesional y la entrega de las correspondientes al año forestal de 1949-50.

Soria 5 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navas cués. 1706

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistro Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Jaime Pérez Muñoz, de 19 años, soltero, ceacero, natural de Logroño, ambulante; Carmen Blanco Guillen, que acompaña al anterior con un hijo llamado José; Luis García Covada, de 24 años, soltero, hojalatero, natural de Celedas (Teruel), ambulante; y a María Ramos González, que acompaña al anterior desde hace siete años con cinco hijos menores de edad; para que en término de diez días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye con el núm. 101 del año actual sobre hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de Jaime y Luis antes mencionados, autores del hurto cometido en Nódalo, en el domicilio de Félix Pérez Ropero,

poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 30 de agosto de 1950.—Amando García.—El Secretario, P. S., Luis Main. 1685

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Quintanas de Gormaz.

Anuncios particulares

Notaría de D. José Peña Llorente

BURGO DE OSMA

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente y a instancia del Alcalde y Jefe de la Hermandad de Labradores D. Lucio Crespo Valverde y del Presidente de la Comunidad de Regantes D. Mariano Crespo y Crespo, ambos de Carrascosa de Abajo y D. Lorenzo de Pedro Portillo, Alcalde, D. Casto Crespo García, Jefe de Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y D. Juan Crespo Crespo, Presidente de la Comunidad de Regantes, los tres de Fresno de Caracena en propio nombre y en representación de los vecinos y regantes del pueblo de Carrascosa de Abajo y de Fresno de Caracena respectivamente, se instruye acta Notarial de notoriedad para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas situadas en el término de su vecindad a regar las mismas con un aprovechamiento de aguas cuya toma se hace del río Caracena, en la presa llamada «Rivero», sita en el término municipal de Carrascosa de Abajo, y su adquisición por prescripción, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta del vigente reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 2 de septiembre de 1950.—El Notario, José Peña. 276.—Derechos 73 pesetas.

VACANTE

Se halla vacante la plaza de vaquero y cabrero, con el sueldo que el agraciado convenga con el vecindario.

Las solicitudes en el plazo de diez días, al Sr. Alcalde de Valderrueda.

Valderrueda (Soria) y septiembre de 1950.—P. O., (illegible). 277.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.